



ANEXO 2

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 324

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República, "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados";

Que, el artículo 374 de la Carta Constitucional establece: "El Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior";

Que, es competencia del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la definición de las políticas para la aplicación de la protección de contingencias a afiliados obligados y voluntarios;

Que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Comercio Electrónico, las solicitudes informáticas ejecutadas por los usuarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, constituyen documento público;

Que, es necesario establecer mecanismos informáticos adecuados y directos a fin de beneficiar a los ciudadanos ecuatorianos domiciliados en el exterior, ampliando de esa forma la cobertura de protección de los seguros sociales; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN VOLUNTARIA AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS DE ECUATORIANOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR:**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento normará los procesos de afiliación, recaudación, control contributivo y concesión de prestaciones administradas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los ciudadanos ecuatorianos domiciliados en el exterior que soliciten voluntariamente su afiliación.

Handwritten initials and marks, including a large 'Q' and some illegible scribbles.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.324
Pág. 2

ARTÍCULO 2.- El solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano;
- b) Hallarse domiciliado en el exterior, cualquiera sea su actividad económica o laboral;
- c) No recibir pensiones de invalidez, vejez/retiro o de riesgos del trabajo en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA; o, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL;
- d) Estar comprendido entre los dieciocho (18) y sesenta (60) años de edad;
- e) No registrar mora u obligaciones pendientes en el IESS; y,
- f) No mantener un registro personal de contribuyente en el Servicio de Rentas Internas en calidad de prestador de servicios.

ARTÍCULO 3.- Receptada la solicitud a través de la página WEB del IESS, el Sistema Historia Laboral la registrará y notificará al peticionario de su aceptación. En caso de ser rechazada se informará las causas que motivaron esa negativa.

Los menores de cuarenta (40) años a la fecha de la solicitud, suscribirán una declaración de estado de salud en el formulario establecido por el IESS, a través del sistema informático, en la que declaren que a esa fecha no adolecen de enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes.

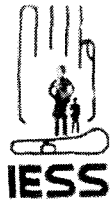
Los mayores de cuarenta (40) años a la fecha de la solicitud, presentarán un certificado médico conferido por un profesional de la ciudad donde habitan, certificado en una Oficina Consular del Ecuador, que lo remitirán mediante documento escaneado y conjuntamente con la solicitud.

ARTÍCULO 4.- Los ecuatorianos domiciliados en el exterior aportarán como afiliados sobre el valor equivalente al doscientos por ciento (200%) del salario básico mínimo unificado del trabajador en general vigente en el Ecuador, pudiendo solicitar aportar sobre salarios superiores, de acuerdo a la edad a la fecha de la solicitud, con límites diferenciados de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE EDAD	Límite máximo del salario base de aportación al IESS, en porcentaje del salario básico unificado mínimo del trabajador en general
18-39	Sin límite
40-44	700%
45-49	600%
50-54	500%
55-59	400%

Se podrá reducir la base de aportación, a solicitud, del afiliado debidamente sustentada, que se presentará en el aplicativo correspondiente a través de la página WEB del IESS, siempre y cuando no mantenga créditos u obligaciones pendientes con el Instituto y hasta por un monto no menor de cuatro (4) salarios básicos unificados mínimos del trabajador en general vigente en el Ecuador.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. La certifico



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.324
Pág. 3

ARTÍCULO 5.- Los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en su calidad de afiliados voluntarios al IESS, accederán a las siguientes prestaciones y beneficios:

- a) Enfermedad y maternidad dentro de la República del Ecuador, y además podrán recibir atención de salud primaria en el país de la residencia, de acuerdo a la normativa que se expidiere para el caso;
- b) Pensiones del seguro de invalidez, vejez y muerte;
- c) Auxilio de funerales; y,
- d) Préstamos hipotecarios para compra, construcción o remodelación de vivienda en el Ecuador.

Se incluye la atención de salud a los hijos del afiliado o afiliada hasta los seis (6) años de edad, de acuerdo al literal a) del presente artículo.

ARTÍCULO 6.- Las condiciones para acceder a las prestaciones de enfermedad y maternidad dentro del territorio nacional, pensiones de invalidez, vejez, montepío y el auxilio de funerales, así como también de préstamos hipotecarios de vivienda son las exigidas para el caso de los afiliados obligados o del régimen voluntario, de conformidad con la Ley de Seguridad Social y la reglamentación interna.

ARTÍCULO 7.- La tabla de distribución de las tasas de aportación al IESS de los ecuatorianos afiliados domiciliados en el exterior, será la siguiente:

CONCEPTOS	TOTAL
SEGURO DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE	9,74
SEGURO DE SALUD	6,30
SEGURO SOCIAL CAMPESINO	0,35
GASTOS DE ADMINISTRACION	1,11
TOTAL APORTES	17,50

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El IESS suscribirá convenios con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; con la Secretaría Nacional del Migrante; y, otras entidades de Derecho público o privado, que tengan por objeto estimular la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en cumplimiento de la norma constitucional, con financiamiento exclusivamente a cargo del afiliado.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. Lo certifico


Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo

978 III 2010



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. C.D.324

Pág. 4

De acuerdo con el mandato contenido en el inciso final del artículo 369 de la Constitución de la República, las prestaciones deberán estar debidamente financiadas.

SEGUNDA.- La administración de los seguros de salud, invalidez, vejez y muerte para afiliados domiciliados en el exterior, se llevará mediante contabilidad independiente y su control estará a cargo de cada uno de los Seguros Especializados.

TERCERA.- En las ciudades en las que habiten al menos tres mil ecuatorianos afiliados, el IESS podrá contratar paquetes prestacionales de aseguramiento en salud de hasta por el monto proporcional a los recursos recaudados para el seguro de salud de los afiliados domiciliados en dichas ciudades, contando con los informes actuariales de sustento técnico, previa aprobación del Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en las normas constitucionales y legales pertinentes.

La contratación a que se refiere el inciso anterior, contará con el informe favorable de la Procuraduría General del IESS, que incluirá el análisis de los contratos de prestación de servicios y de las obligaciones que se generarían para el Instituto.

CUARTA.- Los afiliados domiciliados en el exterior que retornen a residir en el Ecuador, deberán acceder a la categoría de afiliación que les corresponda de conformidad con la Ley de Seguridad Social; sin embargo, las aportaciones ingresadas se contabilizarán para sus beneficios en el Sistema Historia Laboral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo no mayor a treinta (30) días desde la expedición de este Reglamento, la Dirección de Desarrollo Institucional establecerá los aplicativos necesarios para la ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Deróganse las disposiciones establecidas en el REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO dictado mediante Resolución No. C.D. 301 de 11 de enero de 2010, y reformado mediante Resoluciones números C.D. 304 de 23 de febrero de 2010 y C.D. 321 de 2 de junio de 2010, que hagan referencia a la afiliación de los ciudadanos ecuatorianos domiciliados o que habitan en el exterior.

TERCERA.- El Director General realizará una amplia difusión de este Reglamento buscando la colaboración de los Organismos Nacionales e Internacionales para el pleno conocimiento de los beneficios concedidos a los ciudadanos ecuatorianos domiciliados en el exterior.

CUARTA.- De la ejecución del presente Reglamento encárguense el Director General y los Directores de los Seguros Especializados, dentro de sus respectivas competencias.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. Lo certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo

16 de mayo 2010

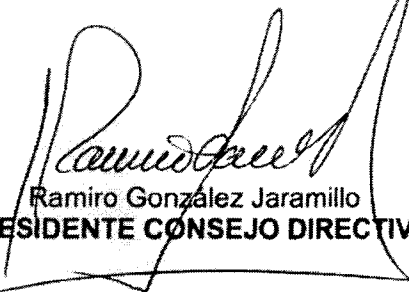


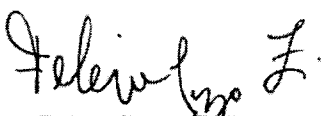
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO


Resolución No. C.D.324
Pág. 5

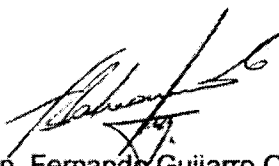
DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Guayaquil, a 8 de Julio de 2010.


Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO


Ing. Felipe Pezo Zuñiga
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO


Ab. Luis Idrovo Espinoza
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO


Econ. Fernando Guijarro Cabezas
DIRECTOR GENERAL DEL IESS

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 29 de junio y el 8 de julio de 2010.


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. Lo certifico


Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo

26 JUL 2010